



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDE

La Esperanza, 26 de agosto del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2020, y;

VISTO: el Informe Legal N° 0591-2020-MDE/GAJ, Informe N°108-2020-MDE/GDEL, Informe N° 102-2020-MDE/GDEL, sobre aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO Y ALREDEDORES DE LOS CENTROS DE ABASTOS Y EN LOS ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL COVID-19, y.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado en el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA en su Artículo 1° establece la Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el poder ejecutivo en los espacios públicos y privados.

Que, debido a la grave situación que atraviesa la salud de la población en general, es necesario adoptar medidas de prevención y cambiar las costumbres y reglas de vida de la población en general para la protección de la misma.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en los numerales II y IV del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDE

Que, el **Artículo 38° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, así mismo el **Artículo 40° prescribe que:** *"las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades que a la letra dice: *"los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas.

Que, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el nacimiento de personas;

Que, el **Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE**, aprueba los "Lineamientos para la Regulación del Funcionamiento de Mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", estableciendo en su VI lineamiento: **las responsabilidades del Gobierno Local e indicando en su acápite k) prohibir el comercio ambulatorio dentro y fuera de los mercados de abasto y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.**

Que, la presente Ordenanza tiene por **Objeto** dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en lo que respecta al comercio ambulatorio ubicados dentro y en los alrededores de los centros de abastos y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, tales como:

- Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias en lo que se refiere a la prohibición del comercio ambulatorio dentro y en los alrededores de los centros de abastos así como en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de la Esperanza para prevenir el contagio y propagación del COVID-19
- Establecer las acciones de fiscalización y control para evitar el comercio ambulatorio dentro y alrededores de los centros de abastos y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, con el objeto de salvaguardar la protección de la vida, salud y bienestar del público en general que asisten y así mantener las condiciones sanitarias durante el estado de emergencia.

Que, así mismo, tiene por **Finalidad** establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, prohibiendo el comercio ambulatorio dentro y fuera de los centros de abastos, así como en los espacios temporales





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDE

habilitados para el comercio de alimentos, garantizando de esta manera las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, en condiciones de respeto a la tranquilidad de las personas que asisten a los centros de abastos en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de la Esperanza, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato.



Que, la presente ordenanza establece además las infracciones y Sanciones, los procedimientos y las disposiciones para el cumplimiento de las medidas obligatorias de higiene y responsabilidades para prevenir la propagación del COVID-19 y evitar el comercio ambulatorio en la vía pública, en el distrito de La Esperanza.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, inciso 8), Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en sesión de fecha 26 de agosto del 2020, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDE, QUE PROHÍBE EL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO Y ALREDEDORES DE LOS CENTRO DE ABASTOS Y EN LOS ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- CONTENIDO: Prohibir el ejercicio de actividades comerciales que se ejercen de manera ambulatoria y/o estacionaria, dentro y en los alrededores de los centros de abastos, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en el Distrito de La Esperanza.

Artículo 2º.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en lo que respecta al comercio ambulatorio ubicados dentro y en los alrededores de los centros de abastos, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, tales como:

a. Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias en lo que se refiere a la prohibición del comercio ambulatorio dentro y en los alrededores de los centros de abastos, así como en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

b. Establecer las acciones de fiscalización para evitar el comercio ambulatorio dentro y alrededores de los centros de abastos, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos; con el objeto de salvaguardar la protección de la vida, salud y bienestar del público en general que asisten, y así mantener las condiciones sanitarias durante el estado de emergencia.

Artículo 3º.- FINALIDAD: La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744
TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDE

COVID-19; prohibiendo en comercio ambulatorio dentro y fuera de los centros de abastos, así como en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos; garantizando de esta forma las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, en condiciones de respeto a la tranquilidad de las personas que asisten a los centros de abastos en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de la Esperanza, observando normas de seguridad, orden, limpieza, y ornato.

Artículo 4°.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito del Distrito de La Esperanza y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 5°.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD: La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19. Cumpliendo de esta forma con lo señalado en el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE.

Artículo 6°.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19
- Ley 27444, ley del procedimiento General, D.S N° 004-2019-JUS
- Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dicta medidas complementarias destinadas, entre otros, a reducir el riesgo de propagación del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE

CAPITULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 7°.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS: Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- Comercio ambulatorio.** - Esta actividad es asociada a las calles y a la economía informal ya que este tipo de comercio no suele estar inscrito en ningún tipo de registro formal, no paga impuestos y no ofrecen garantía sobre sus productos.
- Comerciante ambulante.** - Persona natural que se dedica en forma individual y directa al expendio de productos.
- Espacios Públicos.** - Corresponde aquel territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente; ya sean espacios abiertos como plazas, calles o parques destinado a la circulación peatonal o vehicular.
- Vía Pública.** - Espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan vehículos. Las vías públicas se rigen por la normativa internacional, nacional y local en su construcción, denominación, uso y limitaciones; con el objetivo de preservar unos derechos esenciales (la vida, salud, a la libertad, etc).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDE

CAPITULO III

PROHIBICIONES

Artículo 8°.- Esta terminantemente prohibido, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, utilizar la vía pública para actividades comerciales con carácter ambulatorio, dentro y en los alrededores de los centros de abastos, así como en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos del Distrito de La Esperanza.

Artículo 9°.- Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario dentro y en los alrededores de los centros de abastos, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos; serán sancionados con el decomiso de la mercadería, incluyendo los vehículos, el mobiliario el equipo, usado, para su comercialización.

CAPITULO IV

RESPONSABLE

Artículo 10°.- Se entiende como responsable a la persona que realiza actividades comerciales en la vía pública (comerciante ambulante).

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°.- La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, con el apoyo de la Unidad de la Policía Municipal queda facultadas para decomiso, retención y/o retiro:

a) Cuando ejerza el comercio ambulatorio dentro y/o alrededores de los centros de abastos, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos; en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza.

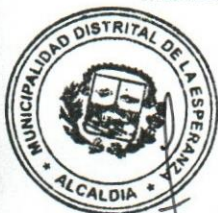
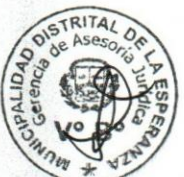
d) Cuando tengan Módulos, mobiliario, equipo y mercadería que se ubiquen dentro y alrededor de los centros de abastos, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el Distrito de La Esperanza.

Debiéndose de redactar un acta al momento de la ejecución de dichas medidas complementarias.

Artículo 12°.- La fiscalización, control y aplicación de sanciones se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Local, de acuerdo con sus funciones y competencia. Sin embargo, contara con el apoyo de la Unidad de la Policía Municipal para dar cumplimiento en toda su magnitud y hacer cumplir las medidas complementarias de la presente ordenanza.

Artículo 13°.- El procedimiento ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, se sancionará con: Aplicación de multa y el decomiso de mercadería y utensilios, retención y/o retiro.

La ejecución de estas medidas establecidas (decomiso, retención y retiro) se efectuará de manera inmediata por el personal autorizado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Unidad de la Policía Municipal; debiéndose extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados, retenidos, retirados, y la descripción y condición de los mismos, indicando además la infracción cometida.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDE

Los bienes que hayan sido decomisados, retenidos, y/o retirados serán conducidos al Observatorio de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, ubicado en la **Esq. Av. José Gabriel Condorcanqui y Calle Los Álamos Mz. A1 Lt. 50 Manuel Arévalo II Etapa**, del Distrito de La Esperanza, dirección en donde se almacenaran dichos bienes; sin perjuicio de que los propietarios de productos y bienes decomisados, retenidos puedan recuperar los mismos. La vigilancia y custodia de estos bienes serán de responsabilidad de la Unidad de la Policía Municipal, y la entrega de los bienes (decomisados, retenidos y/o retirados) estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previo pago de la infracción.

Artículo 14°.- Las Mercaderías y/o alimentos perecibles decomisados, declarados aptos para consumo humano, serán inmediatamente donados, previa suscripción de un acta a instituciones de bien social, o a personas en extrema pobreza. La mercadería no perecible será devuelta al interesado, previa suscripción de un acta, luego que hayan transcurrido 05 días hábiles contados a partir del día del decomiso, previa cancelación de la multa impuesta. Después de transcurrido diez (10) días hábiles, sin que el interesado se hubiera apersonado a recoger y/o retirar sus bienes, éstos serán donados a instituciones de bien social.

Artículo 15°.- La devolución de los bienes muebles, mobiliario y equipo que hayan sido objeto de retención, se efectuará luego de haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde la fecha de la retención, para lo cual el administrado deberá de presentar lo siguiente:

- 1.- Una solicitud dirigida al Alcalde.
- 2.- Cancelación de la multa.
- 3.- Declaración jurada simple comprometiéndose a no ocupar la vía pública.

Artículo 16°.- Los bienes muebles, mobiliario y equipo destinados al comercio estacionario en la vía pública que hayan sido retenidos, serán declarados en abandono, por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, luego de transcurridos diez (10) días hábiles desde el momento de la retención, y el propietario no haya presentado su solicitud de devolución, o presentada la misma, no logre acreditar la propiedad, o no haya presentado todos los requisitos completos previstos en el Artículo anterior; luego de lo cual y, en atención al estado de los mismos se procederá a su donación o destrucción, si estos se encuentran en un buen estado serán donados a la instituciones benéficas, o se destruirán si se encuentran en mal estado de conservación, levantándose en ambos casos el acta respectiva, según formatos establecidos.

Artículo 17°.- A la Existencia de la reincidencia por parte de los Comerciantes que ejercen de manera ambulatoria y/o estacionaria, dentro y en los alrededores de los centros de abastos, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos y que hayan sido sancionados por segunda se les retendrá sus productos y enseres, en forma definitiva.

Artículo 18°.- Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, las siguientes infracciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDE

CODIGO	INFRACCION TIPIFICADA	MULTA Fraccionada en base a la UIT vigente		U OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		NIVEL I	NIVEL II	
01.0212	Ejercer el comercio ambulatorio dentro de los centros de abastos.	10 %	15 %	Decomiso / Retención
01.0321	Por realizar actividades comerciales en la vía publica instalado a los alrededores de los centro de abastos, y/o en espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.	20 %	30 %	Decomiso / Retención
01.0322	Tener instalados módulos, mobiliarios y equipos a los alrededores de los centro de bastos.	30 %	40 %	Retiro / Retención
01.0323	Por ejercer disturbios al momento de la intervención.	10%	15%	

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único: Inclúyase al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE; y apruébense los anexos I, II, III, y IV los cual tendrán vigencia durante la Emergencia Nacional dispuesta por el Gobierno Central.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDE

Primera: Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las normas reglamentarias y complementarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza en caso de ampliar el Estado de Emergencia Nacional.

Segunda: Suspender la vigencia de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

Tercera: Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación y encárguese a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional,

Cuarta: Encárguese a las Gerencias que tienen la función de fiscalización y control el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Hergueta Martín Nampay Valderrama
ALCALDE